



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2



Decreto No. **03 71**

14 SEP 2021

“Mediante el cual se delega la adopción de la política de administración de riesgos”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** en uso de sus facultades constitucionales y
legales, en especial, las consagradas en el artículo 305 numeral 1 y 2 de la Constitución
Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política “las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”.

Que de acuerdo con el artículo 305.1 de la Constitución Política de 1991: “Son atribuciones del gobernador. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre comogestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes”.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° establece: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”

Que, a su vez, el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, establece: “En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.

Que, en cuanto a la definición de la delegación, la Corte Constitucional en la Sentencia C-561 de 1999, afirmó:

“La delegación desde un punto de vista jurídico y administrativo es la modalidad de transferencia de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la Ley se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia.”

Que el artículo 4 del decreto 943 de 2014 "Por el cual se actualiza el Modelo estándar de Control Interno (MECI)", establece para la implementación del modelo actualizado, la adopción de la política de administración del riesgo"

Que el artículo 2.2.21.5.4 del Decreto 1083 de 2015, señala que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes, establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo.

Que el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017, establece como una de las funciones del comité institucional de coordinación de control interno, someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.

Que El decreto 1499 de 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad y lo articula con el sistema de Control Interno, siendo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) el mecanismo que facilitará dicha integración y articulación.

Que el Modelo Estándar de Control Interno el cual está inmerso dentro de la 7ª. Dimensión de MIPG: (componente evaluación riesgos) determinó la administración del riesgo como un componente del subsistema de control Estratégico, el cual obliga a las entidades públicas a emprender las acciones necesarias que le permitan el manejo de eventos (riesgos) que puedan afectar negativamente el logro de los objetivos institucionales. Para ello se integran cinco elementos de MECI: Ambiente de control, evaluación del riesgo, actividades de control, Información y comunicación y actividades de monitoreo. Todos estos elementos se articulan con el esquema de las líneas de defensa.

En virtud de lo anterior,

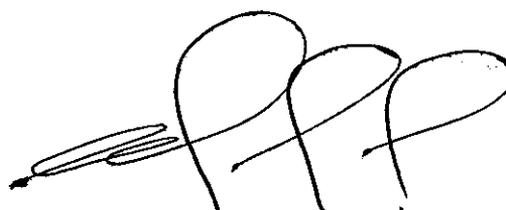
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la secretaría de planeación o quien haga sus veces, la facultad de adopción de la política de administración de riesgos por las razones dadas en la parte motiva de este acto.

Parágrafo: Previa la adopción, el comité institucional de coordinación de control interno, someterá el documento a la autorización del gobernador.

ARTICULO SEGUNDO. Las actividades, compromisos, roles y responsabilidades se establecerán en la política de administración del riesgo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOQRREN
GOBERNADOR

Proyectó: Ahernandez
Elaboró: Ahernandez
Archivó: Abrackman